

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso deducido por doña Soledad Espallargas Balduz contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Justicia del recurso de reposición interpuesto en veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve contra la Resolución del Centro directivo de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" en veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, por la que se nombraba a la recurrente Auxiliar en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva y Geltrú, en lugar de serlo al de Alcañiz que había solicitado en preferente lugar; acuerdos que confirmamos por resultar ajustados al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.

Y así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo confirmamos, mandamos y firmamos. Rafael Galbe Pueyo.—Miguel Español La Plana.—Antonio Cano (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

25399 *ORDEN de 5 de noviembre de 1980 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 407 del año 1980, interpuesto por don José Ocón Izquierdo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 407 del año 1980, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don José Ocón Izquierdo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interresado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haber sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 21 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ocón Izquierdo, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la desestimación tácita por el silencio administrativo de la petición formulada por el recurrente ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada por el señor Habilitado-Fagador al no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, al no aplicarse la cuantía que a la proporcionalidad seis le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia. Y declaramos el derecho del demandante a que se le abone a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve el importe de cada trienio a razón de quince mil ochocientas cuarenta pesetas anuales, o sea mil trescientas veinte pesetas mensuales por cada uno de los trece trienios que hacen un total de cino mil setecientas veinte pesetas mensuales, más la cantidad correspondiente a pagas extraordinarias condenando a la Administración al pago de las cantidades correspondientes; sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Ministerio de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.—Publicada en el mismo día de su fecha.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

25400 *ORDEN de 11 de noviembre de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Puebla de Portugal a favor de don Alfredo de Zulueta y Ruiz de la Prada.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Puebla de Portugalete, a favor de don Alfredo de Zulueta y Ruiz de la Prada, por fallecimiento de su padre, don Manuel María de Zulueta y Enriquez.

Lo que comunico a V. E.

Madrid 11 de noviembre de 1980.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

25401 *ORDEN de 11 de noviembre de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Juan de Piedras Albas, con Grandeza de España, a favor de doña María Melgar y Hernández.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Esté Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Juan de Piedras Albas, con Grandeza de España, a favor de doña María Melgar y Hernández, por fallecimiento de su hermana doña María de los Dolores Melgar y Hernández.

Lo que comunico a V. E.

Madrid 11 de noviembre de 1980.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

25402 *ORDEN de 11 de noviembre de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Castro Serna a favor de don Alvaro de Ulloa y Suelves.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Castro Serna, a favor de don Alvaro de Ulloa y Suelves, por fallecimiento de su padre, don Gonzalo de Ulloa y Ramírez de Haro.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 11 de noviembre de 1980.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

25403 *ORDEN de 11 de noviembre de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión, en el título de Marqués de Salvatierra a favor de don Rafael Atienza Medina.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Salvatierra a favor de don Rafael Atienza Medina, por fallecimiento de su padre, don Pablo Atienza y Benjumea.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 11 de noviembre de 1980.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

25404 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1980, de la Subsecretaria, por la que se convoca a don Carlos Samaniego Mayo y don José Manuel Martínez de la Pedraja en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Samaniego del Castillo.*

Con fecha 8 de marzo de 1980, don Carlos Samaniego Mayo, solicitó la rehabilitación del título de Conde de Samaniego del Castillo, a la que se opuso en tiempo y forma don José Manuel Martínez de la Pedraja, lo que de conformidad con lo que dis-